

RESPUESRA DEMANDA RAD. 2021 - 0588 CLAUDIA EUGENIA PATIÑO MIRANDA

CLAUDIA MARISOL ROJAS AVILA <claudiamarisol.rojas@bbva.com>

Lun 13/12/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>

SEÑOR

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

Radicación: 2021-00588-00

Demandante: CLAUDIA EUGENIA PATIÑO MIRANDA

Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.129.395, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 206.725 del C.S.D. la J., obrando en nombre y representación de BBVA Colombia, según Escritura Pública N° 2452 del 29 de marzo de 2012, de la Notaría 72 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me pronuncio en los siguientes términos frente a la demanda de la referencia, no sin antes poner de presente a su H. Despacho que fuimos notificados legalmente a través de correo electrónico el 9 de noviembre de 2021

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las solicitadas en los numerales 8,9 y 10 por cuanto a BBVA Colombia no se le puede atribuir ninguna clase de incumplimiento o de conducta generadora de responsabilidad civil a su cargo en este caso, situación que desde ya solicitamos atentamente al señor Juez considerar al resolver de fondo este litigio.

II. A LOS HECHOS

1 y 2. Es cierto.

3 al 6. Varias manifestaciones, sin embargo, aclaro que es cierto que el crédito N° 00130158009613206612 de titularidad de la señora Claudia Eugenia fue amparado con una póliza de seguros de vida grupo deudores el cual tiene como objeto esencial cubrir el saldo de insoluto de la obligación en caso de presentarse un siniestro.

7. Es cierto.

8. Se trata de una afirmación que deberá contestar la Compañía de Seguros por ser de su competencia.

9. No es cierto y aclaro que es la Aseguradora y no el Banco quien mediante la póliza de seguros de vida grupo deudores amparó el crédito de titularidad de la señora Claudia Eugenia.

10. Se trata de una afirmación que deberá contestar la Compañía de Seguros por ser de su competencia.

11 y 12. Es cierto parcialmente. No obstante, la llamada a pronunciarse frente a estos hechos es BBVA Seguros por ser de su competencia.

13. No es un hecho. No obstante, se aclara que el objeto del contrato de seguro es amparar el saldo insoluto de la obligación en caso de presentarse uno de los riesgos que cubrió la póliza.

14. No es un hecho.

15 al 18. Es cierto según documental que se aporta, no obstante, la misma debe ser valorada en el momento procesal oportuno.

19 y 20. Es cierto parcialmente y aclaro que el beneficiario del seguro es el Banco BBVA y no la demandante. Frente a los amparos contenidos en la pólizas estos deben ser valorados en el momento procesal oportuno.

21. Es cierto.

22. Varias manifestaciones y aclaro que las primas de seguro se encuentran incluidas en la cuota mensual pactada en el contrato de mutuo que hoy se encuentra respaldado con un pagaré suscrito por la señora Claudia Eugenia y que legítimamente se obligó a cancelar.

23 al 27. No son hechos.

28. Es cierto.

29. No es un hecho.

30. No le consta al Banco, sin embargo, la citada instrumentación es de reporte de la parte demandante.

31. No es un hecho.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Además de las que resulten probadas durante el proceso y como resultado de la defensa planteada, propongo las que se indican, exponen y sustentan:

PRIMERA – CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL DEL BANCO BBVA COLOMBIA

-

BBVA Colombia ha cumplido a cabalidad con su obligación contractual, esto es, i) estudió, aprobó y desembolsó la operación de crédito N° ****9613206612 por la suma de \$58.000.000 a la señora CLAUDIA EUGENIA PATIÑO MIRANDA, ii) En señal de aceptación se suscribió el Título valor pagaré el cual honro la obligación. iii) Se recaudaron pagos por concepto de cuotas las cuales fueron amortizadas al crédito hasta el mes de julio de 2020. Frente a las cuotas cobradas para efecto del pago de primas se debe aclarar que las mismas fueron depositadas a favor de BBVA Seguros mes a mes.

Por lo anterior señor Juez, salta a la vista que durante la celebración, ejecución y desarrollo de la relación comercial entre la señora Escobar Londoño y mi defendido, el Banco y sus dependientes dieron cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, hecho que impide que en este asunto se emitan declaraciones y condenas a cargo del BBVA Colombia.

SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL BANCO BBVA Y LAS PRETENSIÓN QUE SE RECLAMA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

El fundamento central de la presente excepción tiene como finalidad principal DESVIRTUAR las pretensiones incoadas por la demandantes cuando de manera equivocada aspira a que se declare un incumplimiento contractual por parte del Banco BBVA cuando lo único cierto es que la función de mi representada se centró, y reitero, fue en estudiar, aprobar y desembolsar una solicitud de crédito por la suma de \$58.000.000 a favor de la señora CLAUDIA EUGENIA PATIÑO MIRANDA.

A lo anterior se suma la incongruencia de las aspiraciones 8,9 cuando señala que se realice un reembolso o devolución de los dineros pagados desde la configuración del siniestro, cuando no se debe olvidar que la obligación se encuentra legalmente respaldada e instrumentada con el pagaré el cual debe ser honrado por el deudor hasta su finalización.

Es pertinente aclarar que el seguro de vida grupo deudores protege a la entidad Bancaria asegurada contra el riesgo de pérdida que puede causar el deceso o incapacidad del deudor, asegurando entonces el reembolso de la deuda. En el caso que nos ocupa el tomador del seguro lo ostenta el Banco BBVA Colombia así como la calidad de beneficiario.

CUARTA: GENÉRICA

De lo aquí expuesto, solicitó reconocerse oficiosamente si fuese el caso, las excepciones genéricas de que trata el art. 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con el fin de indagar sobre los hechos del presente proceso.

2. DOCUMENTALES:

- a. Estado actualizado del crédito .
- b. Movimiento histórico del crédito
- d. Certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio.

V. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

1. BBVA COLOMBIA las recibirá en la Carrera 9 N° 72 – 21 Piso 10
2. La parte demandante en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.
3. El suscrito en la Carrera 9 N° 72 – 21 Piso 10, o en la secretaría de su Despacho correos electrónicos henryalonso.daza@bbva.com y claudiamarisol.rojas@bbva.com

Del señor Juez,

Henry Alonso Daza Melgarejo

Procesos Judiciales - Abogado

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext. 11176

henryalonso.daza@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

Claudia Marisol Rojas Ávila

Procesos Judiciales - Abogada

Tel. (3471600) Ext. 12061 12061

claudiamarisol.rojas@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

----- Forwarded message -----

De: **NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875)** <notifica.co@bbva.com>

Date: mar, 9 nov 2021 a las 11:05

Subject: Fwd: [External] NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

To: JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>

----- Forwarded message -----

De: **HOSMAN F OLARTE MAHECHA** <notificavirtual@integraenvios.com>

Date: mar, 9 nov 2021 a las 10:59

Subject: [External] NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020

To: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. <notifica.co@bbva.com>

Señor(a)

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **HOSMAN F OLARTE MAHECHA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Integra Cadena de Servicios para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por HOSMAN F OLARTE MAHECHA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Integra Cadena de Servicios.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

13/12/21 16:59

Correo: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.